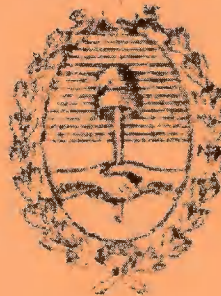




0B06456219

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **05/11/2018** - Hora: **08:00** - N° de Exp: **673/18**

EN MEDIACION

ACTOR: **VIVES SERGIO EDUARDO**

DEMANDADO: **RECTIFICACIONES SUR S.R.L.**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: **SERGIO EDUARDO VIVES**, D.N.I.N° 14.984.460, con domicilio real en ... Sarmiento 69, ciudad de La Cocha, Dpto. La Cocha, Tucumán, ... y fijando domicilio procesal en**Casillero de Notificaciones N°659**..., con la asistencia de mi letrado (apoderado) Dr/...**Roberto Maximiliano Sorani**....., tel ..03865-496507, cel ..03865-15490266.....

OTROS REQUIRENTES

OTROS LETRADOS :

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.-----

El reclamo corresponde al fuero:**Civil y Comercial Común**..... tiene por

OBJETO: ... **Daños y Perjuicios - indemnización por vicios ocultos - acción redhibitoria por trabajos defectuosos en rectificación de motor del Tractor FIAT U25.**

Conceptos reclamados: Daños emergente - Reintegro de capital abonado - Intereses devengados - Conceptos reclamados: lavado de motor, rectificación, encamisado, rectificación de block, rellenado y maquinado de deflector de bancada trasera, rectificación de cigüeñal nitrurado de cigüeñal, ajuste de cojinetes de bancada de cigüeñal, ajuste, encuadrado y alineado de bielas, rectificación y ajuste de bujes del árbol de levas, rectificación de asientos de válvulas de tapa de cilindros, encamisado de guías de válvulas, y rectificación de superficie de tapa de cilindros-prueba hidráulica de la bomba de aceite, recuperación completa del cigüeñal. Actualización de capital y gastos de traslado de motor-

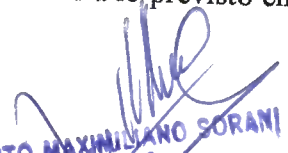
Monto estimado reclamado: **SESENTA Y CUATRO MIL (\$64.000.-)**-----

REQUERIDO: empresa ... **RECTIFICACIONES SUR S.R.L.**, CUIT 30-70888242-5 , domicilio en **Joaquín V. González 330, Concepción, Tucumán.-**

I.- (X) Deseo someter a sorteo la elección del mediador, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7.844.



.....
Firma de Requirentes



ROBERTO MAXIMILIANO SORANI
LETRADO
M.P.C.A.S. 1-23-LIB 01-F 15
M.F.C.A.T. 1-23-LIB-K-F 931
M.Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**

RECIBIDO 05/11/18 HORA: 07.55

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 673/18

FECHA 05/11/2018

HORA: 08:00 LMC

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 06 NOV 2018 a hs. 7:55 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc Adjuntando "Requerimiento de Mediación"

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

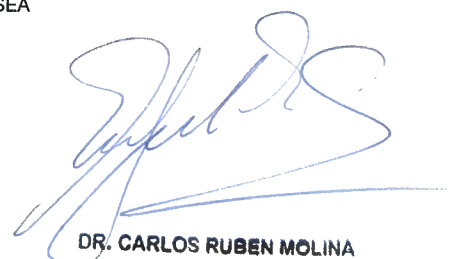


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art.153 C.J.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO N°: 1281/18

Concepción, 26 de diciembre de 2018.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 926	AÑO 2018

AUTOS Y VISTOS:

La solicitud cursada respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 53 de la Ley 24.240 establece en su párrafo que las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con aquella ley en razón de un derecho o un interés legítimo gozarán del beneficio de justicia gratuita; facultando a la parte demandada la acreditación de la solvencia del consumidor, en cuyo caso cesará el beneficio.

Que conforme surge de presentación de fs. 11 el objeto del presente proceso consiste en el reclamo resarcitorio originado en el incumplimiento de la Ley 24240.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 4 de la Ley 7844 y sus modificatorias.

RESUELVO:

I- OTORGAR a SERGIO EDUARDO VIVES de las condiciones personales que constan en autos, el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor, por las razones consideradas.

II- DESIGNAR al Dr. Roberto Maximiliano Sorani para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, al Mediador Dr. BELLOTTO JAVIER OMAR y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER LBM


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España N° 1450

Te.: 03865 – 428600 – int. 356



ACTA-ACUERDO

(Artículo 16 de la ley N° 7.844)

JUICIO: ““VIVES SERGIO C/RECTIFICACION SUR S.R.L. S/DAÑOS Y PERJUICIOS”

Legajo N° 1281/18

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL de la IIIª Nominación, (Expte. N° 673/18)

MEDIADOR: Dr. JAVIER BELLOTTO - Registro N° 165

En la Ciudad de Concepción, en 21 de Diciembre de 2018, siendo horas 10.00, comparecen en 24 de Septiembre N° 1787 de esta Ciudad, el **Requiente** de la mediación **Sr. VIVES SERGIO**, DNI **14.984.460**, con la asistencia letrada del **Dr. ROBERTO MAXIMILIANO SORANI**, M.P. N° **523**, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en casillero de notificaciones N° **659**; y, por otro lado, en su carácter de **Requerido**, comparecen: la **Sra. MARÍA CRISTINA HERNANDEZ**, DNI N° **12.675.025**, en representación de la requerida **RECTIFICACION SUR S.R.L.**, adjuntando documentación que apoyan sus dichos, con la asistencia letrada de la **DRA. AMERICA NASIF**, MP **017**, fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones N° **464**.

Las personas mencionadas acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen que celebrar el siguiente convenio, la firma requerida, **RECTIFICACION SUR S.R.L.** manifiesta por medio de su representante la **SRA. MARIA CRISTINA HERNANDEZ**:

Las partes manteniendo las posturas asumidas en respectivas cartas documentos cursadas entre ellas, y teniendo en cuenta que la puesta en marcha de un vehiculo no solamente significa la aptitud de la rectificación del motor, si no el trabajo mecanico de colocación del mismo, situación ajena a la **RECTIFICADORA**, (realizada hasta el dia de hoy por un 3º no convocado a esta mediación) este convenio se efectúa sin reconocer responsabilidad ni culpabilidad alguna en cabeza de las partes, y se hace al solo efecto de dar por finalizado este litigio; y a tal fin se comprometen:

A- RECTIFICACIONES SUR S.R.L. Realizara tareas de armado y puesta en marcha del motor correspondientes al tractor del **SR. VIVES SERGIO** a los fines de que el mismo sea retirado andando y en buenas condiciones, estas tareas serán realizadas sin cargo alguno, salvo, aquellos repuestos que no estaban incluidos en la presupuesto inicial, de la obligación de rectificar que unicamente correspondía a la **REQUERIDA**. Comprometiendose en tal sentido el **SR. VIVES** a facilitar tales repuestos de ser necesario y al solo pedido de la rectificadora. A partir de lo cual será reparado en un tiempo aproximado de 30 dias, desde que el tractor sea dejado en los talleres de la empresa requerida.

B- Por otra parte el requirente **SR. SERGIO VIVES** se compromete a transportar tanto, el motor como el tractor a la empresa requerida a los fines que se de cumplimiento con lo establecido en el **Punto A** en fecha del 01 al 05 de febrero del 2019, cumplido el plazo retirarlo desde la rectificadora, firmando de conformidad del mismo.

En tal sentido, una vez constatado el buen funcionamiento del vehiculo en cuestión, el **SR. VIVES SERGIO** nada tendrá que reclamar a la requerida, en virtud del hecho en cuestión que aquí se acuerda, este convenio se efectúa sin reconocer responsabilidad ni culpabilidad alguna en cabeza de las partes, y se hace al solo efecto de dar por finalizado este litigio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento con lo convenido, el presente acuerdo podrá ser ejecutado judicialmente, sin necesidad de interpelación previa.

TERCERO: Se conviene que los honorarios del profesional interviniente generen costa por su orden, dado que cada parte mantiene su postura.

En cuanto a los honorarios de **DRA. AMERICA NASIF**, que ascienden al valor de una consulta escrita del colegio de Abogados de Tucuman a la fecha de este acuerdo, estimada en \$10.000 serán abonados por la REQUERIDA.

En cuanto a los honorarios de **DR. ROBERTO MAXIMILIANO SORANI**, que ascienden al valor de una consulta escrita del colegio de Abogados de Tucuman a la fecha de este acuerdo, estimada en \$10.000 serán abonados por la REQUERENTE.

CUARTO: cada una de las partes que convino pagar los honorarios se compromete a abonar los **aportes previsionales** que establece la Ley N° 6059, respecto de los letrados representantes de las partes. Todos manifiestan que dichos recaudos serán cumplidos oportunamente.

QUINTA: Respecto de los **honorarios del mediador** actuante, **DR. JAVIER BELLOTTO**, que conforme lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley N°7.844, ascienden a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucuman, equivalente a la suma de **\$ 10.000 (Pesos diez mil)**, que serán soportados en partes iguales por cada una de las partes, **Pesos 5.000** a cargo de la requerida RECTIFICACION SUR S.R.L. y **\$ 5.000** que deberá ser abonado por el Poder Judicial, ya que requirente actua con Beneficio para Litigar Sin gastos///.

En la ciudad de Concepción, a los **21** días del mes de **Diciembre de 2018**, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

RECTIFICACIONES SUR S.R.L.
Hernández María Cristina
Apoderada

SERGIO VIVAS

18884460

ROBERTO MAXIMILIANO SORANI
ABOGADO
M.P.C.A. 57523-LIB. 01-F 05
M.P.C.A. 11340-LIB. K-F 331

AMERICA del C.
ABOGADA
M.P. 8188 C.A.S. 017

JAVIER OMAR BELLOTTO
ABOGADO - MEDIADOR
REGISTRO 165
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

**Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio**

**Ref. JUICIO: "VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR
S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" - Expte. n° 673/18**

Caso - Legajo N°: 1281/18



00XNYAQJHA

OFICIO N°: 73

Concepción, 6 de febrero de 2019

A la Sra. Secretaria del Juzgado

**CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION
DRA. ESTELA ARIAS**

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 28 de diciembre de 2018: **I-** Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, copias simples de POder General Amplio de Administración y Disposición, actas de audiencia en 1 fs., convenio de mediación. **II-** Téngase presente que la parte requirente obtuvo el beneficio contemplado en el art 53 de la Ley N° 24240 mediante Resolución N° 926 de fecha 26/12/2018. **III-** Oficiese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación con acuerdo y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. **IV-** En este legajo no existe constancia de reposición de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio y regulación, correspondiente al letrado **Dr. Roberto Maximiliano Sorani y Dr. América Nasif. V-... VI-... VII-... VIII-...**" Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.MVA


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE

Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

JUJ- 07 FEB 2019 08:42

JUZ. CIV. COM. III NOM.

OFICIO N° 73 ADJUNTANDO ACTA ACUERDO Y RESOLUCION N° 926



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

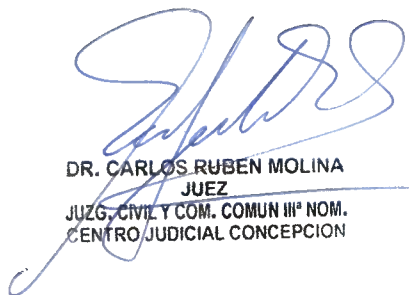
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE 673/18

CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.-

Agréguese y téngase presente informe de Centro Mediación Judicial
con Acta Acuerdo y Resolución nº 926.-

Atento las constancia del Acta Acuerdo de fs. 6: Intímese a los letrados
Roberto Maximiliano Sorani y America Nasif para que en el plazo de 48 hs.
den cumplimiento con los aportes Ley nº 6059 y Ley 6023; bajo
apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/02/19 se notifican las partes
C. Secretaria (Art.103 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/7/19 se confeccionó cédulas N° 353; 354.-
En fecha 26/7/19 se libró cédulas N° 353; 354.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/18
Cédula N° 353

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: ROBERTO MAXIMILIANO SORANI
Domicilio: CASILLERO N° 659

PROVEIDO

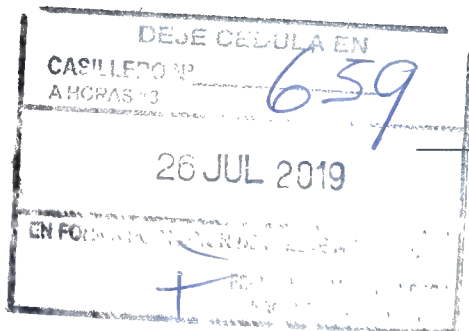
"CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.- Agréguese y téngase presente informe de Centro Mediación Judicial con Acta Acuerdo y Resolución n° 926.- Atento las constancia del Acta Acuerdo de fs. 6: Intímese a los letrados Roberto Maximiliano Sorani y America Nasif para que en el plazo de 48 hs. den cumplimiento con los aportes Ley n° 6059 y Ley 6023; bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN
J. CARLOS RUBEN MOLINA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/18

Cédula N° 354

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: AMERICA NASIF

Domicilio: CASILLERO N°464

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.- Agréguese y téngase presente informe de Centro Mediación Judicial con Acta Acuerdo y Resolución n° 926.- Atento las constancia del Acta Acuerdo de fs. 6: Intímese a los letrados Roberto Maximiliano Sorani y America Nasif para que en el plazo de 48 hs. den cumplimiento con los aportes Ley n° 6059 y Ley 6023; bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III
CENTRO JUD. CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

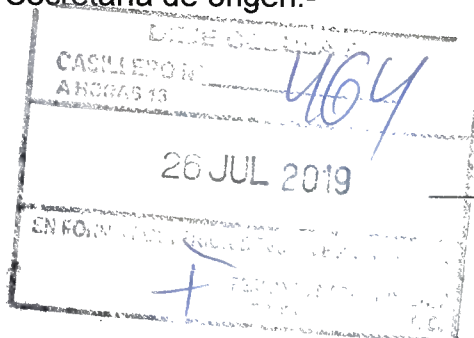
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ACTA DE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, el 22 de abril de 2019, siendo las 9.30hs. Comparece en calle Joaquín V. González 330 en la Empresa Rectificaciones Sur S.R.L.; el Sr. Vives Sergio con D.N.I.: 14.984.460 procediendo a retirar el tractor U25 que dejo para que se lo entregue andando según acta de acuerdo de mediación de fecha 21 de diciembre de 2018.

La unidad de rodado fue probada por parte de la empresa frente al Sr. Vives Sergio quien manifiesta plena y absoluta conformidad con el trabajo efectuado, con lo que declara no tener nada que reclamar ni hacia el pasado como tampoco hacia el futuro; en razón de haber quedado plenamente satisfecho ya que se cumplió correctamente con el acuerdo de mediación.

El traslado lo realizo el Sr. Vives bajo su responsabilidad, no teniendo más que agregar se da por cumplido el acuerdo entre las partes.

FIRMA DE RECTIFICACIONES SUR S.R.L.

RECTIFICACIONES SUR SRL
Hernández María Cristina
Apoderada

FIRMA SR. VIVES SERGIO

DNI 14884460



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059



Depositante

NASIF AMERICA DEL CARMEN

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 17 ABOG.SUR: 17

DN 20159840

Juicio Expediente N°: 673/18

VIVES SERGIO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS VOLUNTARIOS

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS

Aporte del 8%

Aporte del 10%

TOTAL GRAL

\$ 800.00

\$ 1000.00

\$ 1800 .-

Son Pesos

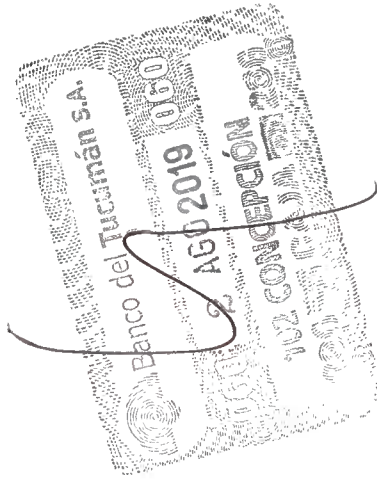
Un Mil Ochocientos



000678034

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



DA CUMPLIMIENTO. ACOMPAÑA COPIA DE RESOLUCION DE CONFLICTO.
MANIFIESTA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIA. NOM.-

AUTOS: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). EXPTE N° 673/18.-

AMERICA DEL CARMEN NASIF, por mis propios Derechos en este proceso y, en representación de la accionada en autos a V.S., con todo respeto digo:

I. Que vengo por la presente a dar cumplimiento con lo ordenado por S.S., mediante Cédula N° 354 y, en tal sentido manifiesto, que esta parte, ha entregado en mano al Sr. Mediador Dr. Belloto, todos las tasas de Justicia, bono Ley 6023 y 6059 al momento mismo de la presentación a la mediación, la que deben encontrarse en el expediente de origen, dado que solo se remitió al juzgado el convenio al que arribáramos entre partes, por lo que pido, se solicite tal expediente completo al centro de mediación y/o al mediador designado, a los fines de corroborar lo dicho por esta parte.- Pido se tenga presente y así se proceda.-

II. Que solo resta acompañar en estos obrados, para documentar el fiel cumplimiento a la mediación tasa de Ley 6059, por los Honorarios acordados, que adjunto con la presente. Pido se agregue.-

III. A todo efecto, con este escrito también acompaño, copia del acuerdo del cumplimiento de la mediación que efectuaran las partes, de común acuerdo, al haber fenecido el mismo. Pido se agregue.-

Dignese V.S. proveer de conformidad por ser

JUSTICE A.-

AMERICA del C. NASTIF
ABOGADA
M. P. 3188 C.A.S. 017

[illegible]

Adjuntando copia de Acta de Acuerdo en ofi, y boro ley NC 6059
 lo que "ACUERDO" vale. - 804

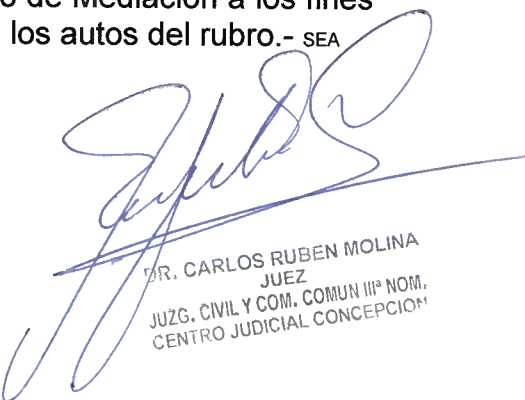
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE 673/18

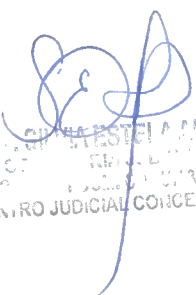
CONCEPCION, 7 de agosto de 2019.-

Agréguese y téngase presente boleta ley 6059 adjuntada por la Dra.
America Nasif.

Atento a lo manifestado, líbrese oficio al Centro de Mediación a los fines
de que remita el legajo de mediación N° 1281/18 de los autos del rubro.- SEA


MR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 105 C.J.C.C.M.)


DRA. AMERICA NASIF
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000677373

Depositante

SORANI ROBERTO MAXIMILIANO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 523 ABOG.SUR: 523

Tipo y N° Doc

DN 24409039

Juicio

VIVES SERGIO EDUARDO C/ RECTIFICACIONES SUR SRL S/DAÑOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 236.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

\$ 950.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 1186.-

Son Pesos

Un Mil Ciento Ochenta y Seis



C000677373

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

Tucumán S.A.

2019
CONCEPCIÓN

Planco del Tucumán S.A.
30 JUL 2019
107 CONCEPCIÓN